



Valledupar, 25 de enero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00163 00
Demandante: JAIME ARTURO MONSALVE VALENCIA
Demandados: HEFFERMAN CASTILLO
BRIGIDA GRANADILLO
Decisión: *Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, JAIME ARTURO MONSALVE VALENCIA, a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de HEFFERMAN CASTILLO y BRIGIDA GRANADILLO, por la suma de \$200'000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio de 28 de marzo de 2023, los intereses remuneratorios causados desde el 01 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de JAIME ARTURO MONSALVE VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía 1.773.188, y en contra de HEFFERMAN CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 77.195.677 y BRIGIDA GRANADILLO identificada con cédula de ciudadanía 49.715.522, por la suma de \$200'000.000, correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio 28 de marzo de 2023, los intereses remuneratorios causados desde el 01 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 más los intereses moratorios causados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO. Se ORDENA a los ejecutados pagar a la entidad ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica de los demandados, el correo: heferman1@hotmail.com suministrado en el escrito de demanda, o en su defecto, conforme a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso si se realiza en la dirección física informada.

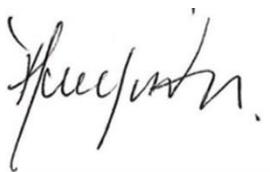
En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se reconoce personería jurídica a EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO como endosatario en procuración del demandante, en su condición de abogado portador de la tarjeta profesional 199.052 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez